



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 28 ENE 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2019 – 00103

Demandantes: María Silvia Ramírez Pérez y otros

Demandados: Herederos de Juan Vásquez y otros

Al revisar la actuación advierte el Despacho que el demandado ÁLVARO VELÁSQUEZ ROJAS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como se desprende del acta de notificación que milita a folio 123 sin que hubiese contestado la misma, ni propuesto medios exceptivos.

Por tal razón se tendrá por no contestada la demanda por parte del mencionado demandado, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras a través de la comunicación que obra a folios 125 y 126, le informa al Despacho sobre la situación del inmueble a usucapir, por lo que es del caso agregarle a los autos y ponerla en conocimiento de la parte interesada.

De igual forma, el apoderado judicial del actor, a través de la documentación obrante a folio 134, acredita el deceso del demandante José Ignacio Jiménez Bello, y por tal razón solicita, que se reconozca la sucesión procesal de éste en cabeza de su cónyuge supérstite, tal como se desprende del escrito visto a folio 131 solicita.

Al respecto, hay que precisar que el artículo 68 del C.G.P., en sus incisos 2º y 3º señala:

"(...).

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

(...)".



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

De lo dispuesto por la norma invocada, hay que indicar que la sucesión procesal es el fenómeno jurídico consistente en el cambio del titular de una relación jurídica. Ésta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, y que puede, por causa de muerte, por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada.

En el presente asunto, se advierte que la señora EVA ZAMORA CÁRDENAS, quien funge como cónyuge supérstite del señor José Ignacio Jiménez Bello, está confiriendo poder (fl. 132), con lo cual está dando a entender que quiere intervenir en el proceso, acreditando a su vez la calidad de cónyuge del fallecido demandado, tal como se desprende del documento que obra a folio 133.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá al reconocer a EVA ZAMORA CÁRDENAS como sucesora procesal de su cónyuge fallecido como en líneas subsiguientes se dispondrá, con la advertencia de que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por último se designará curador ad –litem para los que fueron emplazados.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del demandado ÁLVARO VELÁSQUEZ ROJAS.

SEGUNDO. Para los efectos a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fls 125 y 126). La misma, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 68 del C.G.P. se reconoce como sucesora procesal del demandante JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BELLO a EVA ZAMORA CÁRDENAS.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sucesora procesal toma el proceso en el estado que actualmente se encuentra.

Se reconoce al Dr. FERNANDO RENÉ HIGUERA DURÁN como apoderado judicial de EVA ZAMORA CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Designar como curador ad –litem al Dr. **DIEGO FELIPE PUERTAS RAMOS**, quien ejerce la profesión de abogado en este municipio, para que



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN VELÁSQUEZ CONTRERAS, SUS HEREDEROS DETERMINADOS SIENDO ÉSTOS CARLOS JULIO VELÁSQUEZ, MAXIMILIANO VELÁSQUEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO SIENDO ÉSTOS RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ ROJAS; Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

Por secretaría, comuníquesele su designación mediante telegrama o por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., y que en caso de no comparecer será relevado del cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO -

Pacho, 29 enero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en Estado No. 02-2021

de esta

El Secretario 